

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 140

El Municipio, piedra en que se apoya la vida del Estado, debe huir del parlamentarismo, conforme se expresaba en la exposición de motivos del Estatuto municipal de ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro, y para conseguirlo, se precisa sea administrado normalmente por reducido número de personas, sin perjuicio de una intervención más amplia para casos que requieran un mayor contraste de opiniones, como lo entendía el citado Estatuto y la Ley de 31 de Octubre de 1935, por lo que, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo único. Las Comisiones Gestoras Municipales, de poblaciones de más de veinte mil habitantes, que se constituyan en lo sucesivo, se organizarán bajo el régimen de Comisión Permanente y Ayuntamiento Pleno, formándose la primera de conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y cinco de la Ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Los Gobernadores civiles darán cuenta a la Junta de Defensa Nacional de cuantos Ayuntamientos se constituyan en la forma expresada, dentro de la provincia de su mando.

Dado en Burgos a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

De 26 de Septiembre de 1936

240

Como ampliación a la Orden número 155, de fecha 19 de Septiem-

bre, en las subastas de las mercancías no recogidas por sus consignatarios en el plazo de veinte días fijados por la Real orden de 13 de Junio de 1930, de las mercancías susceptibles de avería o deterioro y de las destinadas a estaciones situadas en territorio no ocupado, se ajustarán a las siguientes reglas:

Primera. Las subastas se anunciarán en los vestíbulos de las estaciones, muelles y demás lugares apropiados, con veinticuatro horas, por lo menos, de antelación a la de su celebración

Segunda. Para su celebración se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 3.º y 4.º de la Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1917.

Tercera. Cuando los interesados o las empresas no fijen los precios base, se tomarán por tal los precios corrientes en la localidad, según certificación de la Cámara de Comercio o Junta municipal de Abastos u otro organismo oficial semejante.

Cuarta. En ningún caso podrá hacerse adjudicación en menos de la mitad de dicho precio de tasación y caso de no haber postor a dicho precio, se cederán las mercancías a los establecimientos benéficos o comedores de caridad.

Quinta. La Administración militar podrá retirar antes de la subasta las mercancías que le interesen, abonando los precios que tenga fijados para admitir los artículos subastados; podrá quedarse con las mercancías al precio base una vez empezada la celebración de la misma y a mitad del precio de tasación, después de aquélla, si no hubiese habido postor.

Sexta. El importe de la subasta, después de deducidos los portes, se-

rará puesto a disposición de los remitentes en la estación de procedencia por la Compañía correspondiente, previo aviso particular si fuese conocido su domicilio, y fijándolo en los vestíbulos y muelles de la estación, caso de no serlo. En caso de que este importe no haya sido recogido por el interesado en el plazo de treinta días, será puesto a disposición de la Junta de Defensa Nacional.

Los Interventores del Estado certificarán del cumplimiento de estos plazos y avisos, a los efectos oportunos.

Séptima. Las Autoridades militares a que se refiere la Orden número 155, podrán delegar la presidencia de las subastas en los Interventores del Estado en ferrocarriles en las estaciones que éstos tengan a su cargo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

241

La necesidad de normalizar las explotaciones ferroviarias, exige el funcionamiento de los naturales órganos de Dirección y Administración de las Compañías respectivas, y en los casos en que ello no sea posible por encontrarse aquéllos en la zona de territorio no liberado, procede el nombramiento de los funcionarios de mayor categoría para que, provisionalmente, y mientras duren las actuales circunstancias, asuman la dirección y en su caso la representación de las correspondientes empresas.

No ha de ser obstáculo para ello la Orden ministerial de Obras Públicas, fecha 8 de Abril de 1936 (Gaceta del 9), declarando la suspensión de sus funciones de determinados administradores y funcionarios de ferrocarriles, a pretexto de arbitra-

rias interpretaciones de la Ley de incompatibilidades, para satisfacer así las exigencias persecutorias de los Sindicatos marxistas, que en su incesante labor revolucionaria, procuraban a todo trance la eliminación de cuantos elementos pudieran estorbarles.

En su vista, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Que por las Compañías de Ferrocarriles se proceda al funcionamiento normal de sus órganos directivos y de gestión, designando al funcionario que ha de asumir la representación de la respectiva empresa, en el caso de que su personal directivo no se encuentre en el territorio liberado.

Segundo. Que se declara nula, a todos los efectos, la Orden ministerial de Obras Públicas de 8 de Abril de 1936, en la que se disponía la suspensión de determinados funcionarios y administradores de ferrocarriles.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 27 de Septiembre de 1936

244

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que todo el personal licenciado que posea el título de Mecánico de Aviación, expedido oficialmente por esta Arma, se incorpore al Aeródromo más cercano al punto de su residencia, incurriendo, de no efectuarlo, en la sanción que corresponda conforme al Código de Justicia Militar.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

GOBIERNO DEL ESTADO

LEY

LA ESTRUCTURACIÓN DEL NUEVO ESTADO ESPAÑOL, DENTRO DE LOS PRINCIPIOS NACIONALISTAS, RECLAMA EL ESTABLECIMIENTO DE AQUELLOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE, PRESCINDIENDO DE UN DESARROLLO BUROCRÁTICO INNECESARIO, RESPONDAN A LAS CARACTERÍSTICAS DE AUTORIDAD, UNIDAD, RAPIDEZ Y AUSTERIDAD, TAN ESENCIALES PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL PAÍS.

POR ELLO, SIN TOMAR COMO DEFINITIVA LA QUE ACTUALMENTE SE IMPLANTA, AUNQUE SEA NUNCIO DE LA PERMANENTE A ESTABLECERSE, UNA VEZ DOMINADO TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DISPONGO:

Artículo primero. Se crea una Junta Técnica del Estado, que se compondrá de las siguientes secciones:

A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Bancos, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuestos, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.

B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las vigentes.

C) Comisión de Industria, Comercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancías y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilios que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revalorización de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas agrícolas y mejoras de la vida campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los centros de enseñanza y estudios de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán además estas Comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

Artículo segundo. El Presidente de esta Junta resolverá los distintos asuntos que a las Comisiones se asignan, presidirá sus reuniones parciales o totales, recabará la cooperación de técnicos que con carácter consultivo se nombrarán oportunamente y someterá sus dictámenes a la aprobación del Jefe del Estado.

Artículo tercero. Se crea el cargo de Gobernador General, el cual tendrá por cometido la inspección de las provincias ocu-

padadas y cuanto se refiere a la organización de la vida ciudadana, abastos, trabajo y beneficencia, en estrecha relación con las autoridades de las mismas y con los departamentos correspondientes de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se crea una Secretaría de relaciones Exteriores que, teniendo a su cargo las diplomáticas y consulares con los demás países y una sección de prensa y propaganda, será presidida por un Jefe que dependerá directamente del Jefe del Estado.

Artículo quinto. Se crea la Secretaría General del Jefe del Estado con personal especialista en las materias que son objeto de las distintas secciones de la Junta Técnica y con un miembro destacado del departamento de Relaciones Exteriores.

Artículo sexto. Por el Presidente de la Junta Técnica, Gobernador General y Secretario General se dictarán las normas necesarias para el funcionamiento de estos servicios.

Promulgada en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO NÚM. 1

Vengo en disponer:

Las fuerzas del Ejército Nacional quedan organizadas en dos Ejércitos designados con la denominación de del Norte y del Sur.

El Ejército del Norte, estará constituido por la quinta, sexta, séptima y octava Divisiones, más la División de Soria y las fuerzas de Marruecos actualmente en el territorio asignado a este Ejército.

El Ejército del Sur, por las fuerzas del que hasta el día de hoy constituían el Ejército del Sur, más las fuerzas del expedicionario de Marruecos en el territorio correspondiente a dicho Ejército del Sur y las tropas de la provincia de Badajoz.

El Ejército del Norte, será mandado por el General de Brigada en plaza de superior categoría excelentísimo señor don Emilio Mola Vidal.

El del Sur, por el Divisionario excelentísimo señor don Gonzalo Queipo de Llano.

Los Cuarteles Generales de estos Ejércitos serán los que hasta la fecha tenían asignados los de las mismas denominaciones Norte y Sur.

Respecto a la nueva División que se organiza con su cabecera en Soria, será mandada por el General de Brigada don José Moscardó e Ituarte, y estará constituida por las fuerzas que actualmente guarnecen los frentes de Somosierra y Almazán. Establecidas sus líneas de etapa en sectores de la sexta y quinta Divisiones Orgánicas, será aquella atendida en sus respectivos sectores por los servicios de retaguardia de estas Divisiones.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 252

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Castrejón de la Peña me participa que se ha presentado ante su Autoridad el vecino don Pío de las Heras Gregorio, manifestando que en los últimos días de Agosto o a primeros de Septiembre, desapareció su esposa Maria del Amo con su hijo Jesús de la Hera del Amo, de las señas siguientes: Esposa, cincuenta y tres años, estatura regular, cara redonda y viste de negro; el hijo, catorce años, constitución física delicado, rubio.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero, y caso de ser habido, dése cuenta a precitado Alcalde.

Palencia 3 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.

Mariano Alcázar

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

EDICTO

Comenzando a tributar por régimen de Catastro a partir de 1.º de Enero del próximo ejercicio de 1937, los registros fiscales de Edificios y solares de los términos municipales de Barrio de San Pedro, Cordovilla la Real, Dehesa de Montejo, Hontoria de Cerrato, Lavid de Ojeda, Mazariegos, Poza de la Vega, Tabanera de Cerrato, Valdecañas de Cerrato, Valdeolillos, Villaconancio y Villalaco, de esta provincia, por el presente edicto se advierte a los indicados Ayuntamientos, la obligación en que se encuentran, como todos los demás de la provincia, de confeccionar los documentos cobrato-

rios de la riqueza urbana, para el año de 1937, Padrón original, copia y lista cobratoria, ateniéndose en un todo al repartimiento e instrucciones de esta Dependencia que con fecha 15 de Septiembre próximo pasado se han publicado en el BOLETIN OFICIAL número 117 del día 28 del mismo mes, para lo cual oportunamente y en breve plazo, les serán enviados los datos correspondientes, entendiéndose para estos Ayuntamientos ampliado el plazo de presentación de dichos documentos hasta el 5 del mes de Diciembre próximo en lugar del 5 de Noviembre.

Igualmente el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, en el cual, se ha efectuado la Revisión de Registro fiscal, tiene asimismo la obligación de formar el Padrón con su copia y lista cobratoria en las mismas condiciones y plazo de presentación que los Municipios anteriormente citados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y exacto cumplimiento.

Palencia 2 de Octubre de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Núm. 484

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIOS

Transportes

Por el presente se hace saber a todos los dueños o empresas de camiones u otros vehículos de tracción mecánica, dedicados al transporte de viajeros y mercancías o viajeros o mercancías indistintamente, que dentro del presente trimestre, o sea antes del 31 de Diciembre próximo, deben solicitar el concierto con la Hacienda, para satisfacer el impuesto correspondiente al año de 1937; previéndoles que si transcurrido dicho plazo, no lo hubieran verificado, se les tendrá porque reusan al mismo, y se les practicará la liquidación, conforme a lo dispuesto en la Ley publicada en la *Gaceta de Madrid*, fechas 11 y 13 de Marzo del año próximo pasado.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad por medio de edictos colocados en los sitios de costumbre.

Palencia 5 de Octubre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Núm. 485

Electricidad

Por el presente se hace saber a todos los dueños de fábricas de electricidad, que en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, se les invita para que dentro del presente trimestre, o sea antes del día 31 de Diciembre próximo, soliciten

el concierto con la Hacienda, para satisfacer el impuesto correspondiente al año de 1937, previéndoles que si transcurrido este plazo, no lo hubieran verificado, se les exigirán las responsabilidades reglamentarias.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a este anuncio, por medio de los edictos colocados en los sitios de costumbre.

Palencia 5 de Octubre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Félix Outiérrez Reyes, en nombre y representación de don Julián Salado Herrero, contra la herencia yacente de don Juan González Revilla, sobre reclamación de seiscientos veinte pesetas treinta y dos céntimos de principal, intereses y costas, se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

«Una casa señalada con el número doscientos veinte de la calle Mayor principal de esta Ciudad, que linda a la derecha, según se entra en ella, con casa de los herederos de don Ramón Carbonell, por la izquierda con otra de don Juan González Revilla y accesorio con otra que fué de doña Isidora Revilla, y que hoy es del mismo don Juan González. Tiene de fachada cinco metros setenta y cuatro centímetros de longitud; la figura de su planta es un polígono irregular que comprende trescientos dieciocho metros diecisiete centímetros superficiales, de los cuales cincuenta y siete metros ochenta y siete centímetros corresponde a su patio y corral, y lo restante a lo edificado, y consta de tres plantas distribuidas en varias habitaciones, inscrita en el Registro de la Propiedad en los tomos 895 y 894, folios 164 y 214; tasada en veintisiete mil pesetas

Condiciones de la subasta

Primera. Se celebrará el día seis de Noviembre próximo, y hora de las once, en los estrados de este Juzgado, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los autos y certificaciones de cargas de la finca.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor dado a la finca.

Tercera. La subasta se celebra sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Cuarta. Las cargas o gravámenes

anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogada la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Palencia a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Carrión de los Condes

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente gubernativo de apremio para hacer efectiva la multa de doscientas pesetas, impuestas por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, al vecino de Villoldo Mariano García San Martín, se saca por segunda vez a pública subasta las fincas siguientes embargadas como de la propiedad de éste, sitas en término municipal de dicho Villoldo.

1.º Una tierra al pago del Camino de las Bodegas, de cabida setenta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas, linda Norte Miguel de la Plaza, Oriente y Poniente camino y Mediodía Mariano Hervás y Marcos Montero; sale a subasta por doscientas diez pesetas.

2.º Otra tierra al Camino de la Picaza, de cuarenta y siete áreas y veintidós centiáreas, linda Norte camino, Oriente Esteban Cabuerniga, Poniente Emilio Gómez y Mediodía Braulio Carrancio; sale a subasta por noventa pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día cuatro de Noviembre próximo.

Que para tomar parte en ella, tienen los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del tipo por que las fincas salen a subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a las mismas y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que no han sido presentados los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta por los medios que establece la ley Hipotecaria, si bien obra en autos certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido, la cual se pone de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—José Olivares Navarro.—El Secretario judicial, Licenciado, Heliodoro de Barbáchano.

Saldaña

Don Acacio Gómez de León, Juez municipal de Saldaña.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiseis de Octubre actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera, pública y judicial subasta de los bienes inmuebles que se detallarán, embargados a don Salomón Puebla, vecino de La Serna, seguidos a instancia de don Augusto Abia Ruiz, vecino de Saldaña, en juicio ejecutivo, sobre reclamación de cantidad.

BIENES QUE SE SUBASTARÁN

Fincas radicantes en término municipal de La Serna

1.ª Una al pago del Camino de La Serna, Marinera, hace veinte áreas cuyos linderos son: N. y E. arroyo, S. Gerardo Fernández y O camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Fuente Roldo, de cabida cuarenta áreas y cincuenta centiáreas, que linda al N. Póximo Herrero, S. Fidel Cuesta, E. arroyo y O. Ricardo Cortés; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de la Vega, de cabida seis áreas setenta y cinco centiáreas, que linda al N. Fernando Martínez, S. Clemente Herrero, Este cañada y O. Gaudencio Valdeón; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de las Azas, de cabida veinte áreas y veinticinco centiáreas, que linda al Norte Gaudencio Valdeón, S. Ambrosio Cuesta, E. arroyo y O. carretera; tasada en setenta pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de la Vega, hace cuarenta áreas y cincuenta centiáreas, que linda N. y E. arroyo, Sur Gerardo Fernández y O. camino; tasada en sesenta pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor total de los bienes que sirven de tipo a esta subasta; que estos bienes se venderán en junto o por separado, prefiriendo al licitador que opte por lo primero; el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se subastan.

Los bienes que se subastan no están inscritos en el Registro de la Propiedad, ni se han presentado los títulos de dichos bienes.

Dado en Saldaña a dos de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Acacio Gómez.—P. S. M.: El Secretario, Justiniano Rodríguez.

Baños de Cerrato

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado municipal de Baños de Cerrato.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado contra Ramiro Diego Acebo, por el hecho de estafa a varios industriales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia: ENCABEZAMIENTO.—En Baños de Cerrato a catorce de Julio de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor don Mariano Valle Gaisán, Juez municipal de la misma, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como denunciante el Inspector Jefe de Vigilancia de esta estación don Federico Castañón, y de la otra, como acusado Ramiro Diego Acebo, de dieciocho años de edad, soltero, de profesión labrador, natural de Llerena de Carriedo, provincia de Santander, sin domicilio, figurando como perjudicados Domingo Izquierdo Castrillo y Victoriano Nieto González, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de este pueblo, en cuyos autos ha sido parte en representación de la acción pública el Fiscal municipal don Mariano Calleja Orduña, por el hecho de estafa; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al acusado Ramiro Diego Acebo, a la pena de diez días de arresto que sufrirá en los sitios de costumbre de este Juzgado, y en las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será publicada y notificada a las partes, al demandado el encabezamiento y la parte dispositiva por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su paradero y de la que se expedirá certificación una vez que sea firme, y se remitirá al señor Juez de instrucción del partido, lo pronuncio, mando y firmo. Fecha ut supra.—Mariano Valle.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia pública de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fé.—Baños de Cerrato a catorce de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Primitivo de la Torre (rubricado).

Y para que conste, expido la presente para su notificación al denunciado Ramiro Diego Acebo, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que visa y sella el señor Juez municipal en Baños de Cerrato a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Primitivo de la Torre.—V.º B.º: El Juez municipal, Mariano Valle.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Dehesa de Romanos****ANUNCIO**

Ignorándose el paradero del mozo Secundino Pérez Roscales, declarado útil para todo servicio, perteneciente al reemplazo de 1934, por el cupo de este pueblo, por medio del presente se le cita y emplaza para que, sin excusa ni pretexto alguno, se presente con toda urgencia en la Caja de Recluta de Palencia, o al Cuerpo donde hubiese sido destinado y que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, con arreglo al Código de Justicia Militar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a la expresada, de mencionado mozo.

Dehesa de Romanos 29 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Félix Calvo.

San Cristóbal de Boedo**EDICTO**

Ignorándose el paradero del mozo Gerardo Hinojal Juarros, hijo de Saturio y de Consuelo, alistado en este Ayuntamiento y reemplazo de 1935, perteneciente al cupo de Instrucción, se le cita por medio del presente para que se incorpore con la mayor urgencia al Cuerpo que fué destinado o sea Regimiento Artillería Ligera número 11, Burgos, debiendo significarle que, de no verificar tal presentación, se le considerará como desertor en tiempo de guerra.

San Cristóbal de Boedo 29 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Juan Llana.

Villamuriel de Cerrato

Se saca a concurso hasta el día 10 del actual la obra que ha de verificarse en la Escuela Nacional número 2 y casa de la Maestra, que consiste en la colocación de 41 cristales de diferentes dimensiones, dos cuarterones nuevos de una ventana y blanqueo de una habitación, tapando el hueco de una puerta y los agujeros de clavos y demás desperfectos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato 3 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Onésimo Rey.

Se halla vacante, por destitución del que la desempeñaba, la plaza de Practicante de asistencia pública domiciliaria, dotada con el haber anual de 750 pesetas y otras 700 que percibirá también mientras se halle vacante la plaza de Profesora en partos.

Se anuncia al público para su provisión interinamente en las condicio-

nes económicas anteriormente señaladas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de audiencia pública, acompañando copia u original del título facultativo correspondiente así como de los documentos que justifiquen méritos y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia en el que se haga constar que el interesado no ha estado afiliado a ninguna sociedad de carácter izquierdista. Dichas instancias se presentarán hasta el día 15 del actual.

Villamuriel de Cerrato 2 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Onésimo Rey.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Piña de Campos.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Villamoronta.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuándose expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Amayuelas de Arriba.—Tercer trimestre, y segundo y tercer trimestre de pastos de toda clase de ganadería, los días 4 y 5 del actual, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Villasarracino.
Castrejón de la Peña.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Arenillas de San Pelayo.

Villalaco.

Itero Seco.

Pedrosa de la Vega.

Vergaño.

Quintanaluengos.

Santibáñez de Ecla.

Prádanos de Ojeda.

Mazuecos.

Villameriel.

Junta vecinal de Villelga.

Idem de Villameriel.

Idem de Cembrero.

Idem de San Martín del Monte.

Idem de Santa Cruz del Monte.

Idem de Villorquite de Herrera.

Barruelo de Santullán (año de 1935

prorrogado por Decreto de 8 de Abril último), 1936.